

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado del pueblo de Moraleja del Vino a mediados del mes de Junio último, Evaristo Delgado González, en compañía de Manuel Esteban y otros vecinos de dicho pueblo, con el fin de trabajar en Fuente el Sol (Valladolid), é ignorándose su actual paradero, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, den cuenta a este Gobierno, para los efectos que procedan.

Zamora, 13 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha

de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del tercer grupo, Sección de Químicas dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento

de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, Sección de naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos,

haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR

El imprescindible y más inmediato cumplimiento de las Reales órdenes de Instrucción pública y Gobernación de fechas 26 de Abril y 21 de Mayo últimos, determinaron mi circular de 26 de Junio, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al número 77.

Consecuencia de mi citada circular y de otra de la Inspección de primera enseñanza dirigida á los Maestros de la provincia, ha sido la reunión de datos y elementos de juicio suficientes para que la Junta provincial de Instrucción pública haya podido apreciar el lamentable estado de conservación en que los Municipios tienen la mayoría de los locales que á Escuelas se destinan; la incapacidad de muchos para contener y dar en ellos la enseñanza á los alumnos matriculados; la carencia de luz suficiente y de higiene en los más, amén de otros que, por necesidad imperiosa hay que declarar inservibles, desde luego, evitando con ello un mal mayor, cual es, el comprometer la salud de débiles criaturas hácia las que todos debemos dirigir nuestra mirada compasiva y humanitaria.

Una comisión técnica nombrada del seno de esta Junta provincial, ha examinado los datos y antecedentes aportados, y propuesto las medidas que deben adoptarse en cada caso y en cada local Escuela para conseguir, si no modificar en un todo los locales actuales hasta dejarlos con todas las condiciones que exigen la higiene y la pedagogía, con las indispensables al menos, para que no sufra detrimento la salud de los niños.

El resumen de este estudio se publica á continuación por Partidos, Municipios y Escuelas, concediendo un plazo, que no excederá del día último de Septiembre, para que los Ayuntamientos respectivos lleven á cabo los traslados, reparaciones, blanqueos y demás mejoras indicadas y que puedan hacerse con las economías del presupuesto municipal vigente.

Para la construcción de nuevos locales y mejoras ó reparaciones importantes, como elevación de paredes y techos, apertura de nuevas luces y demás, pueden los Ayuntamientos elegir entre la formación de un presupuesto extraordinario ó la consignación del importe de aquellas en el ordinario

para el año próximo, de conformidad con las Reales órdenes citadas, insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 14 de Mayo y 4 de Junio últimos.

Sea cualquiera la resolución que adopten los Municipios comprendidos en la relación que se inserta, darán cuenta de ella á esta Junta provincial antes del día 1.º de Septiembre para poder exigir responsabilidades en el caso, que no creo, de morosidad ó resistencia al cumplimiento de lo que se ordena á cada uno de los Municipios que se mencionan; advirtiéndoles como recomendación especial, la necesidad de que á toda costa dispongan en 1.º de Septiembre de nuevos y mejores locales para las Escuelas que se clausuran por esta circular, á fin de que la enseñanza no se interrumpa.

Y para que esta Junta tenga conocimiento exacto de cómo se cumplen sus órdenes, y sepa la Inspección de enseñanza la normalidad con que la enseñanza se dá, es preciso que los Sres. Maestros cuyas escuelas se clausuran se hallen en su residencia oficial desde el día 1.º de Septiembre venidero y participen á esta Junta si sus Escuelas han sido ó no trasladadas á nuevos y mejores locales para poder dar en ellos la enseñanza; y todos los demás en 1.º de Octubre, si se han llevado á cabo las reformas y mejoras ordenadas en cada uno de ellos por esta circular,

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y Maestros espera esta Junta que serán cumplidas sus disposiciones á la mayor brevedad posible.

Zamora, 12 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas. R—2207

Partido de Alcañices.

Ayuntamiento de San Vitero.—Procede el traslado de la Escuela de San Juan de Reboyar á otro local más capaz y que disponga de luz y ventilación suficiente.

Ampliar el local de la Escuela de San Cristóbal en 15 metros superficiales más; abrir dos ventanas, además de las existentes, en las paredes laterales y hacer una reparación general en todo el edificio.

Ayuntamiento de Viñas.—Reconstruir las paredes y armadura, y ampliar las ventanas de la Escuela de Viñas.

Las reducidas dimensiones del local-Escuela de Poyo (El) no permiten que continúe en él la Escuela. Procede su traslado á otro que tenga 25 metros superficiales, cuando menos, con luz y capacidad suficientes.

Ayuntamiento de Villalcampo.—Trasladar la Escuela de niños á otro local más capaz, y en caso contrario, ampliar la superficie del actual en diez metros cuadrados más; elevar el techo y paredes dos metros, reconstruyendo la armadura y cubierta; abrir cuatro ventanas de 1 por 1'60 y entarimarlo.

Ampliar el local de la Escuela de niñas en diez metros cuadrados; duplicar la altura de paredes reconstruyendo el techo, armadura y cubierta y abrir cuatro ventanas de 1 por 1'60.

Ayuntamiento de Rábano de Aliste.—Trasladar la Escuela de Rábano á otro local que tenga, por lo menos, 35 metros cuadrados de superficie y 4 de altura con luz y ventilación suficiente.

Elevar el techo de la Escuela de Tola en 4 metros, hacer mayores las ventanas y reparar todo el edificio.

Abrir 4 ventanas en la Escuela de Sejas de 1 por 1'60 y reparar el pavimento y techo.

Ayuntamiento de Fonfría.—Trasladar la Escuela de Castro á otro local de 35 metros cuadrados de superficie, cuando menos, con luz y ventilación suficiente.

Trasladar igualmente la Escuela de Brandillanes, ó de lo contrario, elevar el techo de la casa actual á 4 metros, abrir cuatro ventanas de 1 por 1'60, entarimarlo y repararlo convenientemente.

Ampliar los locales de las Escuelas de Fonfría y Bermillo, dándoles luz y ventilación suficiente y entarimándolos.

Ayuntamiento de Ceadea.—Trasladar la Escuela de Moveros á otro local que tenga 40 metros cuadrados de superficie, ó ampliar el actual en 20 metros más.

Abrir otras dos ventanas en las paredes laterales de la Escuela de Fornillos.

Trasladar la de Mellanes á otro local más amplio. Reconstruir la pared ruinosa de la de Ceadea; abrir 4 ventanas de 1 por 1'60 y elevar el techo 1'80 metros más.

Ferreras de abajo.—Entarimar la sala de clases de la Escuela de Litos y poner en condiciones el piso principal para habitación del Maestro.

Olmillos de Castro.—Trasladar la Escuela de Navianos á otro local más capaz para la enseñanza y habitación del Maestro.

Carbajales de Alba.—Clausurar la Escuela de niñas y trasladar ésta á otro local de mejores condiciones de capacidad y de higiene.

Dotar de más luz el local-Escuela de niños y doblarlo ó fayarlo.

Losacino.—Asegurar el techo de la Escuela de Muga y colocar en él una claraboya.

Iguales mejoras en el techo de la de Losacino; vidrieras en la puerta de entrada y ventana y recomponer el tejado de la casa habitación de la Maestra.

San Pedro de Zamudia.—Entarimar el local de clases y darle un blanqueo general.

Navianos de Valverde.—Entarimar el local de la Escuela,

Villaveza de Valverde.—Idem id. id.

Faramontanos de Tábara.—Idem los pisos de las dos Escuelas.

Morales de Valverde.—Abrir una nueva ventana y entarimar y doblar el local de clases.

Villanueva de las Peras.—Trasladar la Escuela al piso principal de la misma casa, rasgando la ventana del centro y dando un blanqueo general.

Manzanal del Barco.—Doblar el techo del local de clases.

Mahide.—Entarimar la Escuela de Mahide y abrir dos ventanas como las actuales.

Ampliar el local de clases de la Escuela de Pobladora de Aliste en 20 metros cuadrados más; abrir dos nuevas ventanas y elevar el techo 1'30 metros más.

Ferreras de arriba.—Abrir tres ventanas más en la Escuela de Ferreras, duplicar la superficie del local de clases; elevar la altura del techo y hacer reparos generales.

Entarimar la Escuela de Villanueva de Volrojo; elevar el techo 1'90 metros más y hacer reparaciones generales.

Cerezal de Aliste.—Elevar el techo de la Escuela de Cerezal hasta 4 metros; abrir 4 ventanas de 1'60 metros de superficie mínima cada una; entarimar el local, si no lo está, y proveer de bastidores de cristales á las ventanas.

Duplicar la superficie del local-Escuela de Carbajosa, entarimarlo y abrir 4 ventanas de 1 por 1'60 metros.

Trabazos.—Sanear el suelo de la Escuela de Trabazos elevando el pavimento que será de madera. Duplicar la superficie del local; elevar en 1'80 metros el techo y abrir 3 ventanas en las paredes laterales de 1 por 1'60 metros.

Trasladar la Escuela de San Martín del Pedroso.

Elevar el techo de la Escuela de Nuez en 1'90 metros más y abrir 4 ventanas de 1'60 metros cuadrados.

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909.

CUENTA del primer trimestre del año de 1909, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.737'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	101.758'04
CARGO	107.495'72
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	102.521'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.974,54

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	1.823'49	2.885'56	4.709'05
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	9.750'38	10.163'49	19.913'87
4 Beneficencia	908'10	208'80	1.116'90
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	1.026'84	4.133'78	5.160'62
7 Extraordinarios	126	340'50	466'50
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	81.236'43	82.500'05	163.736'48
10 Reintegros	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto	3.123'35	1.525'86	4.649'21
12 Ampliación	"	"	"
CARGO	97.994'59	101.758'04	199.752'63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	7.723'09	8.339'84	16.062'93
2 Policía de seguridad	11.119'36	11.261'55	22.380'91
3 Policía urbana y rural	12.434'30	12.416'51	24.850'81
4 Instrucción pública	1.666'16	1.738'58	3.404'75
5 Beneficencia	3.593'38	3.787'53	7.380'86
6 Obras públicas	5.273'58	8.728'85	14.002'43
7 Corrección pública	"	6.954'49	6.954'49
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	49.572'46	46.507'07	96.079'53
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	2.342'20	745'85	3.088'05
12 Resultas	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	912	2.039'90	2.951'90
15 Ampliación	"	"	"
DATA	94.635'48	102.521'18	197.156'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 30 de Junio de 1909.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 1.º de Julio de 1909.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Alonso. R=2008

FUENTES DE ROPEL

Don Toribio Alonso Cepeda, Alcalde y Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que venciendo en el mes actual todas las obligaciones á favor de tan benéfico establecimiento, se requiere á los deudores al mismo para que dentro del presente mes verifiquen el reintegro de aquellas con los intereses devengados; en la inteligencia que el día 1.º de Septiembre próximo, se sacarán los descubiertos que resulten y se entregarán á un comisionado ejecutor para que proceda á hacerlos efectivos por la vía de apremio con las costas y gastos que concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo procedimiento resultará muy gravoso á los deudores que den lugar á ello.

Así pues, les recomiendo, para evitarles perjuicios, procuren por todos los medios legales ingresar, en la época prefijada, las cantidades que adeuden.

Fuentes de Ropel 8 de Agosto de 1909.—Toribio Alonso, R—2211

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Rodríguez Montero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que con el objeto de formar el presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1910; he acordado convocar á los Ayuntamientos para que se presente un representante autorizado en legal forma en la Sala Consistorial de esta villa, al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, á las diez en punto, para formar, discutir y aprobar dicho presupuesto y repartimiento y darles cuenta de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en la que dice: acordó la Junta local de la Carcel, se haga saber á la Junta de partido, la necesidad de incluir en el próximo presupuesto, dos mil pesetas, que por ahora estima suficientes para obras urgentes y poner en condiciones los documentos existentes en el Archivo judicial del partido, sin perjuicio de ampliar dicha cantidad si fuese necesario.

Puebla de Sanabria 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José R. Montero. R—2205

COTANES DEL MONTE

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas consignadas en presupuesto, por la asistencia de veintiocho individuos pobres, designados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias y demás documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo señalado; pues pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Los vecinos pudientes tienen convenidas las iguales con el Médico interino.

Cotanes del Monte 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Santiago Cubello. R—2199

CUBILLOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual que se halla consignada en presupuesto y pagada por trimestres vencidos de dicho presupuesto.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cubillos 3 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—2201